



Expediente: 056490646190
Radicado: AU-04587-2025
Sede: REGIONAL AGUAS
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 28/10/2025 Hora: 15:24:06 Folios: 4



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de
sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que dentro del proceso con Radicado N° 05-000-31-21-101-2018-001111-00, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA, profirió sentencia N° 067-10 del 18 de Diciembre de 2018, en la que se resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

PROCESO:	Solicitud de restitución y formalización de tierras de las víctimas del despojo y abandono forzoso.
SOLICITANTE:	Francisco Javier López Torres y Otros.
REPRESENTANTE:	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Antioquia.
RADICADO:	05-000-31-21-101-2018-001111-00
SENTENCIA: Nro. 067-10	Declara procedente amparo constitucional al derecho fundamental a la restitución y formalización de tierras, así como garantizar el acceso a las medidas asistenciales y/o complementarias, en términos de reparación integral y transformadora, que les asiste a los reclamantes. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ TORRES, ORIEL ANTONIO LÓPEZ, LUZ NELSY LÓPEZ TORRES, FLOR MARINA LÓPEZ TORRES, GILBERTO DE JESÚS HENAO LÓPEZ, HÉCTOR ENOD HENAO LÓPEZ, JUAN MAURICIO HENAO LÓPEZ, BELARMINA HENAO LÓPEZ, ANA CLEOTILDE LÓPEZ TORRES, ELVIA BERENICE LÓPEZ TORRES, MIRIAM DE JESÚS LÓPEZ TORRES, MARÍA MERCEDES, FANNY MARGARITA LÓPEZ TORRES, y MARÍA EDILMA LÓPEZ TORRES, identificados con las cédulas de ciudadanías N° 8.135.090, 70.165.100, 22.001.386, 43.477.825, 70.167.395, 70.166.995, 1.037.946.890, 1.037.946.009, 39.443.024, 43.739.865, 43.476.900, 43.476.899, 32.215.144, y 32.215.143, en su orden, sobre los predios denominados "Balcones", "El Rincón", "El Regreso", y "Balcones II", cuyas áreas equivalen a 43 Ha 9405 m ² , 47 Ha 2459 m ² , 7 Ha 1864 m ² , y 33 Ha 9951 m ² , ubicados en las veredas "San José y Miraflores", Corregimiento Samaná, del Municipio de San Carlos, Antioquia, identificados con las cédulas catastrales N° 649-2-001-000-002-006-00-00, 649-2-001-000-020-023-00-00, 649-2-001-000-020-014-00-00, 649-2-001-000-002-00-00, y folios de matrículas inmobiliarias N° 018-162276, 018-162281, 018-162280 y 018-162277, a nombre de la Nación.

1. ASUNTO

Al no advertir causales que puedan invalidar lo actuado, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro el proceso de Restitución y Formalización de Tierras instaurado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS — TERRITORIAL ANTIOQUIA, a favor de los señores FRANCISCO JAVIER LÓPEZ TORRES, ORIEL ANTONIO LÓPEZ, LUZ NELSY LÓPEZ TORRES, FLOR MARINA LÓPEZ TORRES, GILBERTO DE JESÚS, HÉCTOR ENOD, JUAN MAURICIO y BELARMINA HENAO LÓPEZ, ANA CLEOTILDE, ELVIA BERENICE, MIRIAM DE JESÚS, MARÍA MERCEDES, FANNY MARGARITA, y MARÍA EDILMA LÓPEZ TORRES, identificados con las cédulas de ciudadanías N° 8.135.090, 70.165.100, 22.001.386, 43.477.825, 70.167.395, 70.166.995, 1.037.946.890, 1.037.946.009, 39.443.024, 43.739.865, 43.476.900, 43.476.899, 32.215.144, y 32.215.143, en su orden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 inciso 2°, y 91 de la ley 1448 de 2011, solicitud de restitución de tierras que se acumula cumpliendo con los criterios de vecindad de los predios, la causa común del desplazamiento y la garantía de los principios de eficacia, eficiencia y economía procesal de que trata el artículo 82 de la citada ley

Mediante radicado **CE-19636-2025** del 28 de octubre de 2025, el señor **FRANCISCO JAVIER LOPEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.135.090, presentó ante Cornare solicitud para Permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES PERSISTENTE**, en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en el predio con folio de matrícula de inmobiliaria 018-162277 ubicado en la vereda San José del municipio de San Carlos-Antioquia.

Que esta Corporación procede con fundamento en el artículo 113 de la Constitución Política, que contempla que además de los órganos que integran las ramas del poder público, existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Agrega además que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

De la misma manera Cornare se fundamenta en la Ley 1448 de 2011 en sus artículos 14 y 26 que establecen respectivamente que “*14. La superación de vulnerabilidad manifiesta de las víctimas implica la realización de una serie de acciones que comprende: El deber del Estado de implementar las medidas de atención, asistencia y reparación a las víctimas*”. 26, *Las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, sin perjuicio de su autonomía.*”

Que en este sentido, la Corporación Autónoma Regional RÍONEGRO-NARE “CORNARE”, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Constitución, y en la Ley 1448 de 2011, atendiendo el criterio de colaboración armónica y que el Estado en su conjunto, es responsable de coadyuvar a la reparación integral a las víctimas de desplazamiento forzado y desalojo; viene acompañando a los beneficiarios de los procesos de restitución de tierras, en el trámite para obtención de los permisos ambientales necesarios para el aprovechamiento de los recursos naturales renovables que éstos requieran para el uso y goce de las viviendas y los proyectos productivos que pretendan desarrollar en los predios restituido.

Que CORNARE, mediante Resolución 112-4150 del 10 de agosto del 2017 “*Por medio de la cual se actualizan los criterios para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones*” dispuso en su artículo 17 parágrafo once, lo siguiente: “*(...) Las familias beneficiarias por restitución de tierras, los trámites ambientales y el control y seguimiento serán gratuitos, para lo cual deberán aportar adicional a la documentación del trámite copia de la sentencia de restitución*”.

La solicitud de aprovechamiento forestal cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente El Director de la Regional Aguas de conformidad con la resolución que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES PERSISTENTE**, solicitado por el señor **FRANCISCO JAVIER LOPEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.135.090, en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en el predio con folio de matrícula de inmobiliaria 018-162277 ubicado en la vereda San José del municipio de San Carlos-Antioquia

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE, al Grupo Técnico de la Regional Aguas, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada mediante **CE-19636-2025** del 28 de octubre de 2025

Parágrafo Primero: En caso de que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por Cornare.

Parágrafo segundo: El presente acto administrativo no faculta a la parte interesada a realizar el aprovechamiento, hasta tanto Cornare se pronuncie.

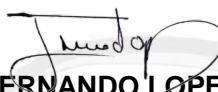
ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a el señor **FRANCISCO JAVIER LOPEZ TORRES**, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR: en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas.

Expediente: 056490646190

Proyectó: Sara Giraldo

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados

Fecha: 28/10/2025